

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1910

Título: SE HONRA LA MEMORIA DEL EXIMIO CIUDADANO DON JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01248

Publicada el: 13-10-1910

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.693

Rollo: 122

Posición: 676

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-09-1910

Título: QUE EXTRAÑA UNA PROHIBICION. (USO DEL NOMBRE Y RETRATO DE PERSONAS QUE AUN EXISTAN).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01248

Publicada el: 13-10-1910

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y Conmemoraciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.693

Rollo: 122

Posición: 676

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia:

Año: 1910

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-10-1910

Título: SOBRE DECLARATORIA DEL DIA DE FIESTA NACIONAL, FIESTAS CIVICAS,
SEÑALAMIENTO DE LOS DIAS EN QUE SE CERRARAN LAS OFICINAS PUBLICAS Y EN QUE
DEBE SER IZADO EL PABELLON NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01248

Publicada el: 13-10-1910

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Feriados Nacionales, Aniversarios históricos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.693

Rollo: 122

Posición: 676



GAZETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 13 de Octubre de 1910.

NUMERO 1248

PODER EJECUTIVO

Destinado Encargado del Poder Ejec.

LO AROSEMENA

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12

Ministro de Gobierno y Justicia.
Ramón F. Acevedo

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12

Ministro de Relaciones Exteriores.
Federico Boyd

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 12

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Comandante de la Guardia

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Encargado del Despacho de la Sección de Fomento.

Angel M. Herrera
Oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª No. 28

Encargado del Despacho de la Sección de Fomento.

Luis E. Alfaro
Oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A. Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Don A. de Arosemena
Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta Gaceta, se consideran oficialmente comunicados para los efectos de del servicio.
A las 12 de Agosto de 1910.
Secretaría de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

Teoría General de la Aceptación de suscripciones a la GAZETA OFICIAL bajo las siguientes condiciones:
pago anticipado:
año..... B 4,00
6 meses..... " 2,00
3 meses..... " 1,00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de la publicación.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El programa de la Ley 19 de 1907 sobre el sistema de Tierras Baldías de la Ley 19 de 1908 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional.

Presidente, Don Don HELIODORO PATIÑO

1er. Vicepresidente, Don LUIS GARCIA F.

2do. Vicepresidente, Dr. Don J. A. HENRIQUEZ

Secretario, *Hortensio de Ycaza.*

Subsecretario, *Fabicio A. Arosemena.*

Leyes

LEY 5ª DE 1910, (DE 30 DE SEPTIEMBRE), que entraña una prohibición.

LEY 4ª DE 1910, (DE 30 DE SEPTIEMBRE), por la cual se honra la memoria del eximio ciudadano don José Domingo de Obaldía.

LEY 3ª DE 1910, (DE 4 DE OCTUBRE), sobre declaratoria del día de Fiesta Nacional.

LEY 2ª DE 1910, (DE 4 DE OCTUBRE), sobre el día de Fiesta Nacional.

LEY 1ª DE 1910, (DE 4 DE OCTUBRE), sobre el día de Fiesta Nacional.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 1248, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1249, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1250, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1251, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1252, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1253, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1254, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1255, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1256, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1257, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1258, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1259, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1260, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1261, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1262, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1263, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1264, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1265, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1266, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1267, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1268, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1269, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1270, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1271, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1272, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1273, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1274, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1275, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1276, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1277, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1278, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1279, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1280, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1281, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1282, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1283, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1284, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1285, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1286, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1287, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1288, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1289, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1290, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1291, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1292, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1293, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1294, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente, Don Don HELIODORO PATIÑO

1er. Vicepresidente, Don LUIS GARCIA F.

2do. Vicepresidente, Dr. Don J. A. HENRIQUEZ

Secretario, *Hortensio de Ycaza.*

Subsecretario, *Fabicio A. Arosemena.*

Leyes

LEY 5ª DE 1910, (DE 30 DE SEPTIEMBRE), que entraña una prohibición.

LEY 4ª DE 1910, (DE 30 DE SEPTIEMBRE), por la cual se honra la memoria del eximio ciudadano don José Domingo de Obaldía.

LEY 3ª DE 1910, (DE 4 DE OCTUBRE), sobre declaratoria del día de Fiesta Nacional.

LEY 2ª DE 1910, (DE 4 DE OCTUBRE), sobre el día de Fiesta Nacional.

LEY 1ª DE 1910, (DE 4 DE OCTUBRE), sobre el día de Fiesta Nacional.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 1248, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1249, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1250, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1251, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1252, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1253, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1254, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1255, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1256, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1257, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1258, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1259, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1260, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1261, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1262, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1263, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1264, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1265, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1266, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1267, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1268, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1269, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1270, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1271, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1272, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1273, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1274, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1275, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1276, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1277, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1278, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1279, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1280, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1281, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1282, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1283, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1284, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1285, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1286, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1287, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1288, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1289, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1290, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1291, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1292, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1293, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 1294, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

LEY 5ª DE 1910,

(DE 30 DE SEPTIEMBRE),

que entraña una prohibición.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Queda prohibido terminantemente a los empleados públicos y a los constructores de obras nacionales de cualquier clase bautizarlas con nombres de personas que aún existan.

Esta facultad queda reservada al Poder Legislativo.

Tal prohibición se extiende igualmente a los nombres de puertos, colonias agrícolas etc., y también a los de establecimientos de beneficencia, de recreo ó de utilidad pública, así como a cualesquiera otros auxilios en su construcción ó mantenimiento con fondos públicos.

Art. 2º. Queda también prohibida la colocación en las oficinas públicas de retratos de autoridades en ejercicio.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente, C. AROSEMENA.

El Secretario, *Hortensio de Ycaza.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 30 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento, J. E. LEFEBRE.

LEY 4ª DE 1910,

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del eximio ciudadano don José Domingo de Obaldía.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. 1º Recomiendase a la posteridad istmeña el ejemplo dado en su vida pública y privada por el eminente ciudadano don José Domingo de Obaldía como digno de imitarse, para contribuir al engrandecimiento moral, intelectual y material de Panamá.

Art. 2º El Poder Ejecutivo valiéndose de un empleado público, hará compilar todo lo que se ha publicado en el país y en lo posible, fuera de él, acerca de la personalidad y ocupación de la muerte del señor de Obaldía, y lo hará publicar en forma conveniente.

Art. 3º Copia de esta ley será enviada a la viuda y a los hijos del extinto.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año de mil novecientos diez.

El Presidente, C. AROSEMENA.

El Secretario, *Hortensio de Ycaza.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Septiembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento, J. E. LEFEBRE.

LEY 3ª DE 1910,

[DE 4 DE OCTUBRE.]

sobre declaratoria del día de Fiesta Nacional, fiestas cívicas, señalamiento de los días en que se celebrarán las oficinas públicas y en que debe ser izado el Pabellón Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase el tres de Noviembre el día de la Fiesta Nacional.

Artículo 2º Son días de fiestas cívicas el quince de Febrero, el veintinueve de Julio, el doce de Octubre, el tres y el veinte y ocho de Noviembre de cada año.

Artículo 3º Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado el Pabellón Nacional.

Artículo 4º Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado el Pabellón Nacional.

Artículo 5º Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado el Pabellón Nacional.

Artículo 6º Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado el Pabellón Nacional.

Artículo 7º Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado el Pabellón Nacional.

Artículo 8º Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado el Pabellón Nacional.

Artículo 9º Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado el Pabellón Nacional.

Artículo 10º Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado el Pabellón Nacional.

Artículo 11º Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado el Pabellón Nacional.

Artículo 12º Las oficinas públicas permanecerán cerradas durante estos días y se mantendrá en todas ellas izado

Artículo 5º También podrá izarse el Pabellón Nacional en algunos edificios públicos cuando se trate de actos de cortesía diplomática.

Artículo 6º Permanecerán cerradas las oficinas públicas, además de los días indicados, los siguientes:

- El 1º de Enero.
- El Martes de Carnaval.
- El Viernes Santo.
- El 1º de Mayo.
- El 23 de Diciembre.
- Todos los domingos del año.

Artículo 7º En ningún otro día, salvo casos excepcionales y en virtud de decreto ejecutivo, y en los casos de fuerza mayor, se cerrarán las oficinas públicas y se suspenderá el despacho en ellas.

Artículo 8º. Las oficinas nacionales de correos, teléfonos y telégrafos, no se cerrarán ningún día del año, estableciéndose en ellas el servicio por turno en los días que señala esta ley y en todos los demás si fuere necesario.

Artículo 9º. Es absolutamente prohibido enarbolar en las oficinas públicas otro pabellón que el Nacional. Permitiéndose sí, el uso de banderolas, banderines y género de banderas, para el adorno de balcones y recintos en los días de fiestas oficiales ó por razón de algún acto especial.

Artículo 10. El 10 de Octubre cada cuatro años, ó el día legal en que tome posesión el Presidente Titular de la República ó los Designados nombrados para ejercer el Poder Ejecutivo, las oficinas públicas permanecerán cerradas después de medio día y en todas ellas será enarbolado el Pabellón Nacional.

Artículo 11. Autorízase á las Municipalidades de los distritos para que declaren por acuerdos especiales días feriados los de sus Santos Patronos ó cualquier otra fecha en relación con las tradiciones históricas de las respectivas localidades.

Artículo 12. Quedan derogadas las leyes 90 de 1904, 33 de 1905 y 22 de 1906.

Dada en Panamá, á los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente, **C. AROSEMENA.**
 El Secretario, *Hortensio de Yaza*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Octubre de 1910.

Publíquese y ejecútese.
FEDERICO BOYD.
 El Secretario de Gobierno y Justicia, **RAMÓN M. VALDÉS.**

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 7 de Octubre de 1910.

(Presidencia del H. D. Patiño)

Se abrió la sesión a las diez y treinta minutos de la tarde.

Se llamó á lista á la cual contestaron todos los Diputados, con excepción del H. D. Ríos V.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, y se firmó la correspondiente al día 5 del actual.

Se dió cuenta del orden del día.

El H. D. Andreve propuso:

«Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente.»

Esta proposición resultó aprobada y se sometió á discusión la que la motivó que es del tenor siguiente:

«Nómbrase por la Presidencia una Comisión especial compuesta de tres Diputados para que revise todas las leyes que organizan ó crean los servicios públicos así como las que señalan sueldos y asignaciones y proponga á la Honorable Asamblea un Proyecto de Ley sobre sueldos y asignaciones que deban ser rebajados y empleos que deban suprimirse por innecesarios.»

Esta proposición después de sustentada por su autor resultó aprobada y la Presidencia nombró para el desempeño de la Comisión á que ella se refiere á los HH. DD. Andreve, Meléndez y Justiniani.

Aquí se separó de la Presidencia el H. D. Patiño, dejando la dirección del debate al Primer Vicepresidente H. D. García F.

Se leyó un informe de Comisión suscrito por los HH. DD. Thils, Herrera y Vázquez L. y se aprobó la parte resolutive de dicho informe que á la letra dice:

«Dese segundo debate al Proyecto de Ley sobre descanso dominical.»

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley «sobre descanso dominical» y se puso en discusión su artículo 1º que dice:

«En la Capital de la República queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en las fábricas talleres, casas de comercio y demás establecimientos ó sitios de trabajos, sin más excepción que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.»

El H. D. Patiño lo modificó en el sentido de hacer extensiva la prohibición que determina el artículo á las Cabeceras de Provincia.

Esta modificación fué sustentada por su autor y combatida por el H. D. Henriquez.

El H. D. Valdés expuso que creía conveniente que la dicha disposición prohibitiva sólo fuera á las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David. El H. D. Herrera habló en apoyo de lo expuesto por el H. D. Valdés. El H. D. Adames V. usó de la palabra para defender la modificación y el H. D. Quinzada la combatió. Cerrada la discusión fue aprobada la dicha modificación y en discusión para adoptarse el H. D. Patiño submodificó el artículo suprimiendo las palabras «de Capital y la modificación, extendiéndose así la prohibición á todas las poblaciones de la República.

El H. D. Alvarado Víctor Manuel combatió la referida submodificación y el H. D. Adames V. la apoyó.

Cerrada la discusión el artículo primer fue aprobado con la submodificación.

Los artículos 2º, 3º, 4º y 5º y 6º fueron aprobados con un hándicap de un voto que fué en favor de la modificación. La discusión

manifestó su deseo de que éste tuviera tercer debate y el H. D. Presidente dispuso pasarlo á la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Aquí se encargó nuevamente de la Presidencia el H. D. Patiño.

Se aprobó la parte dispositiva de un informe de Comisión de los HH. DD. Ocaña F., Meléndez y Valdés, que dice:

«Dese segundo debate al Proyecto de Ley, «sobre pesca de concha madre-perla.»

Se puso en discusión en segundo debate el referido Proyecto de Ley con un pliego de modificaciones presentado por la Comisión.

El artículo 1º resultó aprobado.

Se puso en consideración el artículo 2º que dice:

«Los que se dediquen á la pesca de concha madre-perla sin máquina, ó sea el sistema primitivo llamado *de calaza*, quedan exentos de todo pago por el ejercicio de tal pesca.»

Y se puso en discusión una modificación sustitutiva á dicho artículo presentada por la Comisión, modificación que dice:

«Todo buzo pagará B. 250 por año al Tesoro Nacional.»

El H. D. Justiniani la combatió lo mismo que el H. D. Arosemena Constantino y el H. D. Víctor Manuel habló en apoyo de ella. Cerrada la discusión la modificación fue negada, resultando aprobado después el artículo original.

Leído el artículo 3º se puso en discusión el artículo con el que lo sustituye la Comisión.

El artículo original dice:

«Los que se dediquen á buscar concha madre-perla, con máquina, pagarán al Tesoro General de la República por cada máquina y por adelantado la suma de B. 150.00 por año, al solicitar la patente de que habla el artículo que sigue.»

El artículo sustitutivo al anterior, presentado por la Comisión, es del tenor siguiente:

«Los que se dediquen á buscar concha madre-perla con máquina, pagarán al Tesoro Nacional por cada máquina y por adelantado la suma de B. 30.00 por año.»

El H. D. Justiniani combatió la dicha modificación y el H. D. Herrera la defendió.

El H. D. Adames V. propuso:

«Suspéndase la discusión del Proyecto de Ley que está sobre la Mesa y ofúndase al señor Secretario de Hacienda para que transcriba á la Asamblea las peticiones que en esa oficina reposen sobre rebaja del impuesto que actualmente pagan las máquinas de buerías.»

En discusión esta proposición fué sustentada por su autor y apoyada por el H. D. Herrera. Este, sin embargo la modificó en el sentido de sustituir las últimas palabras, de donde dice: «transcriba á la Asamblea las peticiones etc.» con las siguientes: «Se sirva concurrir á la sesión que se celebrará el mes próximo ó la que se señala para continuar el debate del mencionado proyecto.» Esta modificación resultó negada.

Sometida nuevamente á discusión la proposición original, el H. D. Henriquez presentó otra modificación consistente en adicionarle así:

«... y también además concha de

las resoluciones dictadas por el señor Tesorero General de la República y la Secretaría de Hacienda en un asunto relacionado con el señor Pedro Lafargue sobre buerías.»

Esta modificación sustentada por su autor resultó aprobada.

Se suspendió la sesión á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El Presidente, **H. PATIÑO.**
 El Secretario, *Hortensio de Yaza.*

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 79 DE 1910

(DE 8 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor José B. Berrocal del puesto de Personero Municipal principal del Distrito de Natú, nómbrase para desempeñar el referido cargo, al señor Manuel A. Galdo, por el período de un curso.

Comuníquese este Decreto al gobernador y al señor Gobernador de la Provincia de Coclé, á fin de que lo haga saber á las autoridades municipales respectivas, y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Octubre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 80 DE 1910

(DE 8 DE OCTUBRE).

por el cual se excita al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional continúe en ejercicio de sus funciones.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de Septiembre próximo pasado venció el período de dos años para que fué nombrado el señor General Dn. Leonidas Pretell, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, y en mérito de sus importantes servicios,

DECRETA:

Artículo único. Excítase al señor General Dn. Leonidas Pretell, para que continúe desempeñando las dichas funciones inherentes al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, mientras se hace el nombramiento en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Octubre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.